



VISTOS; el Informe N° 000443-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000003-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio, realizar las acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de acuerdo con el literal a) del artículo 14 de la ley;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Museos tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante el documento denominado Prot. Carta 34/2024/OHz. el Obispado de Huaraz otorga su conformidad al inicio del procedimiento para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de la escultura denominada "Virgen de las Mercedes";

Que, a través del Informe N° 000443-2025-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000024-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-DCC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el cual se evalúa y analiza la declaratoria propuesta y emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el bien cultural mueble ubicado en la Iglesia de Carhuás del distrito y provincia de Carhuás, departamento de Áncash presenta, valor, importancia y significado artístico, histórico y social dentro del patrimonio mueble peruano;

Que, su importancia radica en que permite comprender el proceso histórico, artístico y social que hizo posible su manufactura, así como la devoción católica y la permanencia de la existencia del bien desde el periodo virreinal hasta la actualidad. Su significado cultural se manifiesta en la continuidad de su devoción, iniciada en el siglo XVII, la cual ha prevalecido y se mantiene vigente en la actualidad como una de las festividades más importantes de la ciudad de Carhuaz celebrada cada 24 de setiembre. Finalmente, su valor cultural se sustenta en las técnicas, materiales y resolución formal empleados en su manufactura, los cuales permiten identificar la pericia artística y técnica desarrollada durante el periodo virreinal para la elaboración de imágenes religiosas de devoción mariana, destinadas a la difusión del dogma de la fe católica;

Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación el bien cultural mueble descrito, constituyendo los informes citados partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural mueble propiedad del Obispado de Huaraz, conforme a los anexos de esta resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Obispado de Huaraz.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano. La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de la publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS

VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES